



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD
"FICHA LIMPIA"

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 77 del Anexo A del Código Electoral - Ley N° 6031, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77.- Precandidaturas. La designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas y los recaudos establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en el presente Código y en las demás normas electorales vigentes.

No pueden ser precandidatos/as aquellos/as que se encuentren con procesamiento firme por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional y los condenados por:

- 1. Los delitos contemplados en el título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento).*
- 2. El delito de fraude en perjuicio de la administración pública contemplado en el artículo 174, inciso 5, del Código Penal de la Nación.*
- 3. Todos los delitos que sean incorporados al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en virtud del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.*

El supuesto previsto en el presente inciso se extenderá desde que exista sentencia condenatoria, aunque no se encuentre firme, siempre y cuando resulte confirmada por un órgano judicial de instancia superior, hasta su eventual revocación o, en su caso, cumplimiento de la pena correspondiente."

Artículo. 2°.- Comuníquese, etc.

Firmado digitalmente por Sergio Hernán SICILIANO
Fecha: 07/03/2025 13:03:01
Diputado Sergio Siciliano
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 77 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6031) con el fin de fortalecer los principios de idoneidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo nuevas condiciones de inelegibilidad para quienes pretendan postularse como precandidatos/as en las elecciones de cargos públicos electivos.

La propuesta responde a la necesidad de preservar la legitimidad de las instituciones democráticas y garantizar que quienes aspiren a representarlas cumplan con los estándares éticos más elevados. En particular, se propone ampliar las causales de inelegibilidad a quienes posean condenas por delitos contra la administración pública, corrupción y otras conductas que vulneren la confianza ciudadana, desde que exista sentencia condenatoria confirmada por un órgano judicial superior, hasta su eventual revocación o cumplimiento de la pena.

La democracia no solo se sostiene en el acto electoral, sino también en la integridad y transparencia de los procesos y las personas que forman parte de ellos. Por ello, la Constitución Nacional, en su artículo 16, establece la idoneidad como condición esencial para el acceso al empleo público, lo cual debe entenderse en su sentido más amplio, abarcando la ética, el mérito y la ausencia de antecedentes que comprometan la confianza pública.

Asimismo, el artículo 36 de la Constitución Nacional dispone la inhabilitación para ocupar cargos públicos de aquellas personas que hayan cometido delitos graves contra el Estado. Este principio se alinea con las normativas internacionales ratificadas por nuestro país, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, que subrayan la importancia de prevenir y combatir la corrupción como condición indispensable para el fortalecimiento institucional.

El proyecto incorpora las experiencias legislativas de otras jurisdicciones del país y del mundo que han adoptado medidas similares. Provincias como Mendoza, Salta y Chubut ya cuentan con normativas que limitan la participación política de personas condenadas por delitos contra la administración pública. En el ámbito internacional, países como Brasil, México, España y Uruguay han implementado restricciones



comparables, logrando un impacto positivo en la percepción ciudadana sobre sus sistemas democráticos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N° 6.357 de Integridad Pública, ya ha avanzado en la regulación de principios éticos aplicables a quienes ejercen funciones públicas. Sin embargo, resulta imprescindible profundizar este compromiso extendiendo los criterios de inelegibilidad a quienes aspiren a representar a la ciudadanía, asegurando que las candidaturas reflejen los valores de transparencia, responsabilidad y probidad.

Con esta reforma, se busca no solo elevar los estándares éticos de los procesos electorales, sino también responder a un reclamo social que exige mayor compromiso y ejemplaridad por parte de quienes ejercen funciones públicas.

En definitiva, esta propuesta se inscribe en la necesidad de promover una democracia más inclusiva y participativa, basada en la confianza y la transparencia, con el objetivo de fortalecer el pacto republicano y garantizar que quienes aspiren a cargos electivos estén a la altura de los valores que nuestra Constitución consagra.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.